

RESOLUCIÓN RAZONADA DIFERENCIANDO ENTRE DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año 2021.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, la misma fue marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-1052, en la cual los ciudadanos RAMF, JRZR, KVIP, AJGG, AGJP, JARS, DEPC, escriben lo siguiente:

“ {... } PETITORIO:

- 1-** Nos proporcione información sobre los contratos entre el Gobierno de El Salvador y las Farmacéuticas productoras y comercializadoras de las vacunas aplicadas a la población salvadoreña.
- 2-** Nos proporcione información sobre las personas que han autorizado la inoculación a la población salvadoreña, dentro de la línea de responsabilidades y de mando, referente a la vacunación, en El Salvador.
- 3-** Nos proporcione información sobre bajo que pretextos y/o argumentos legales y jurídicos se ha autorizado la vacunación masiva y si ha cumplido todo su proceso de investigación científica, respetando los Derechos del Paciente, Derechos Humanos, Derechos Constitucionales y Tratados Internacionales.
- 4-** Nos proporcione información y certificación sobre si las empresas Farmacéuticas y Gobierno de El Salvador, tiene certeza, conocimiento e información sobre el aislamiento del virus SARS COV 2, causante del covid 19.
- 5-** Nos proporcione información estadísticas fidedigna sobre casos reales de personas fallecidas por covid 19 a quienes se les ha realizado autopsias y que determinen el fallecimiento por covid 19 en El Salvador.
- 6-** Nos proporcione lista precisa de todos los componentes, adyuvantes y contaminantes presentes en la vacuna (proporcione hojas de datos adicionales si es necesario, especifique el porcentaje o la cantidad), de los cuatros tipos de vacunas, inoculadas a la población salvadoreña para protegerle con inmunización contra el covid 19.
- 7-** Nos proporcione información sobre la seguridad y efectividad de las vacunas y que si inducen o no a algún iatrogénico, de alguno de los compuestos o combinaciones de compuestos.
- 8-** Nos proporcione información de si la vacuna/medicamentos contiene o no, MRC-5 (células fetales abortadas) o rastros de ADN humano.
- 9-** Nos proporcione una lista detallada y precisa de todos los efectos secundarios de las

vacunas para la Covid 19, según investigación científica comprobada y realizada por las empresas Farmacéuticas y si el Gobierno de El Salvador, conoce o desconoce tal hecho o información.

10- *Nos proporcione el número de lotes de vacuna covid-19, fechas de recepción a territorio nacional y lugares de inoculación.*

11- *El número total de personas inoculadas a la fecha.*

12- *Los números de lotes de vacunas compradas.*

13- *El precio de cada vacuna.*

14- *El protocolo aplicado para dicha inoculación.*

15- *El país de origen de dicha vacuna, planta de fabricación.*

16- *Nos proporcione información estadística, sobre número de fallecidos por covid 19 y su grado de inoculación por número de dosis y/o fallecidos por covid 19 no inoculados.*

17- *Nos proporcione información sobre si los médicos en Hospitales Nacionales, reciben alguna prebenda, dieta, incentivo o remuneración por parte de las Farmacéuticas productoras y/o comercializadoras de vacunas para la covid 19.*

18- *Nos proporcione información sobre todos los posibles daños que ocurrirán a la persona vacunada o inoculada, y si estos daños pueden ser: (muerte, dislexias, parálisis cerebral, tromboembolismo pulmonar, trombosis venosa, daño renal, daño hepático, cardiopatías, pericarditis, miocarditis, mielitis transversa, daño neurológico, discapacidad física de diversos grados, alergias, coagulación en el torrente sanguíneo, abortos, cuadros febriles, diarreas, vómitos, hematomas etc.*

19- *Nos proporcione información sobre grado de efectividad de las pruebas PCR para determinar e identificar infecciones causadas por el virus de la Covis19, bajo qué ley, estudio científico, declaración o criterio de profesionales del ramo de la salud lo han determinado como efectivo y eficiente.*

20- *Nos proporcione información referente a, qué OTROS TRATAMIENTOS están disponibles para LUCHAS CONTRA EL SARS-CoV-2, especificando las ventajas y desventajas de cada tratamiento, de conformidad con el artículo 2 del Código de Núremberg.*

21- *Nos proporcione información sobre monto de gasto de publicidad por campaña de pandemia covid19 en redes Sociales, Medios Radiales, Medios Escritos y Medios Televisivos, realizadas por el Gobierno de El Salvador, por año calendario o según contrato entre las partes.*

22- *Nos proporcione información científica de porque las personas vacunadas tienen que seguir usando mascarillas, si han sido inoculadas y protegidas contra el coronavirus.*

23- *Nos proporcione información científica sobre análisis de los materiales usados para la fabricación de mascarillas, sus efectos adversos a la salud, composición química,*

nivel de riesgo por uso prolongado y si estas ayudan a la proliferación de bacterias en el área de nariz y boca.

Fundamento a respuesta de solicitud.

I) El documento presentado ante esta oficina, y suscrita por un siete ciudadanos, contiene un total de veintitrés requerimientos, los que pueden dividirse en dos partes, una referida a los contratos suscritos por el gobierno salvadoreño y las farmacéuticas productoras y comercializadoras de las vacunas contra la COVID-19, así como el precio de las vacunas, el número total de vacunados a la fecha; y, por otra parte se requiere información relativas a efectos secundarios que podrían ocasionar las vacunas, su efectividad, sus componentes, etc.

II) En la presente resolución se tendrá en cuenta el siguiente desglose de la información solicitada:

i) Información que tiene carácter de pública oficiosa:

ii) Información que tiene carácter de “Reservada”

iii) Información que no puede ser tramitada vía Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) por no encajar en sus presupuestos,

III) Comencemos con la información pública oficiosa, respecto del número de personas inoculadas a la fecha, el sitio web <https://covid19.gob.sv/>, los solicitantes podrán consultar los datos estadísticos respecto del número de personas contagiadas, fallecidas, así como de los vacunados con la primera, segunda o tercera dosis.

Según lo dispone el Art. 62 inciso final de la LAIP (...) En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por ende en el caso del numeral 11 de la solicitud, está se tendrá respondida al señalar a los solicitantes la dirección electrónica donde se encuentra disponible la información.

IV) En relación a la información que tiene carácter de reservada, se traen al caso los numerales: 1, 10, 12, 13, 14, 15, 21, estas no serán admitidas a trámite por haber sido definidas como información reservada, según lo dispuesto en el Art. 19 de la LAIP.

El “Plan Nacional de Despliegue de Vacunación contra SARS-COV-2” que daría respuesta a los numerales 10, 12, 13, 14, 15, se encuentra reservado desde el día nueve de marzo del corriente año fue declarado en “Reserva” por la Coordinadora del Centro Nacional de Biológicos/ Programa de Vacunación e Inmunizaciones, (CENABI/PVI), estando la misma contenida en el Índice de Información Reservada que para tal efecto lleva esta oficina. <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/indice-de-informacion-reservada>.

Dicha reserva fue motivada invocando el Art 19 letra d) de la LAIP, y es por un plazo de tres años, es decir hasta marzo del año dos mil veinticuatro.

Del punto 21, sobre las pautas publicitarias, la Directora de Comunicación Social e Institucional, ha declarado reservada dicha información, la misma se encuentra debidamente publicada en la siguiente dirección electrónica <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/indice-de-informacion-reservada>

El plazo establecido en la declaratoria de reserva, para limitar la divulgación de la información, es de cinco años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Y del punto 1, relativa a los contratos suscritos para la adquisición de las vacunas, el Licdo. Herberth Alexis Portillo Montes, Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, de igual manera al establecer que los secretos comerciales - que dan origen a las cláusulas de confidencialidad- es un activo inmaterial para las empresas farmacéuticas, y dicha confidencialidad es una herramienta que les permite gestionar la competitividad y gerenciar de mejor manera la investigación de nuevas formulas clínicas, el secreto empresarial entonces se equipara a una patente, pero este último derecho surge al ser inscrito en un registro determinado para tal fin, en cambio el secreto comercial es protegido al momento de suscribir convenios con cláusulas de confidencialidad, donde la partes se comprometen a su observancia.

La información fue declarada en reserva por el plazo de cinco años es decir hasta el año dos mil veintiséis.

V) En relación al resto de numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, se trata en realidad de preguntas o interrogantes formuladas por los peticionarios, ya que se pretende obtener respuestas, respecto de dudas o aclaraciones que requirieren, valga manera de ejemplo: *“ nos proporcione lista precisa de todos los componentes, adyuvantes y contaminantes presentes en la vacuna”*; *“Nos proporcione información sobre si los médicos en Hospitales Nacionales, reciben alguna prebenda, dieta, incentivo o remuneración por parte de las Farmacéuticas productoras y/o comercializadoras de vacunas para la covid 19”* *“nos proporcione información sobre todos los posibles daños que ocurrirán a la persona vacunada o inoculada”* *“Nos proporcione información referente a, qué otros tratamientos están disponibles para luchar contra el SARS-CoV-2”, “proporcione información científica de porque las personas vacunadas tienen que seguir usando mascarillas, si han sido inoculadas y protegidas contra el coronavirus”*.

Resulta evidente entonces que todas estos numerales, se tratan de interrogantes, al respecto debe mencionarse que el Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Derecho de petición y respuesta. El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el

cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental como lo hace el Derecho de acceso a la información pública (DAIP) sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho” esto fue afirmado así por el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de la resolución definitiva, marcada con la referencia NUE 135-A-2015).

En conclusión por la vía de la LAIP solo se puede requerir información contenida en archivos, bases de datos y todo tipo de registro sea este impreso, óptico o electrónico, y por la vía de derecho de respuesta dirigida al funcionario respectivo se pueden exigir explicaciones o interponer quejas. (Los subrayados son propios)

Al no tratarse entonces de información contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, sino que se trata de interrogantes, no podrá dársele trámite por el procedimiento LAIP.

Por tanto fundamentado en las razones legales antes citadas, el suscrito **RESUELVE:**

- a) Hágase saber a los solicitantes que lo requerido en el numeral 11, se encuentra publicado de manera oficiosa en el siguiente enlace <https://covid19.gob.sv/>
- b) Denegar el acceso a lo requerido en los numerales 1, 10, 12, 13, 14, 15, 21, por recaer en información que tiene carácter de reservada.
- c) Declarar inadmisibles los puntos contenidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, por tratarse de interrogantes o preguntas, y no de requerimientos específicos de documentación concreta y específica, por ende los peticionarios de así requerirlo pueden dirigir sus interrogantes en uso del derecho de petición, a los funcionarios que pudiesen tener facultades para dar respuesta.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Castillo
Oficial de información

